

LEY D - N° 3.817

Artículo 1º.- Los cementerios localizados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán contar con rampas de acceso adaptadas para personas con discapacidad.

Artículo 2º.- Las citadas rampas deberán construirse respetando, en todos sus términos, lo establecido en la Ley 962 # de Accesibilidad Física para Todos.

Observaciones Generales:

La presente norma contiene remisiones externas